

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que dentro del proceso el demandante no ha acreditado la representación judicial para que lo asista en este trámite.

El despacho se comunicó con él, para que informara al despacho el nombre y contacto del apoderado judicial para remitirle el link de la audiencia programada para el lunes 25 de abril de 2022 en las horas de la tarde, a lo cual informó que no tiene abogado que lo defienda en esta causa.

Así mismo, informo a la señora Juez que el señor Pablo Ignacio Correa (pablomackenzie@hotmail.com), se encuentra representado judicialmente dentro del proceso de cuidado y custodia personal que le adelanta la señora Isabel Cristina Leiva Restrepo en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q, radicado al No. 2022-00014, por la abogada **Ingrid Daiana Londoño Arredondo c.c. 1.094.964.578 y T.P. 333.487** y tiene correo electrónico abaleyabogados@gmail.com y teléfono de contacto 3053626757, quien contestó la demanda en dicho proceso. Lo anterior se desprende del expediente que nos compartió el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q. y de la contestación que la abogada de la parte demandada envió al contestar la demanda.

Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 22 de abril de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENOR
RADICADO : No. 2022-00017

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Veintidos (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes las respuestas que hace el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 19-04-2022, suscrito por la Subdirectora de adopciones Lina Patricia Rodríguez Rodríguez y de la Fiscalía General de la Nación de fecha 20-04-2022, suscrita por el Fiscal 15 CAVIF Dra. Olga Zuleta Zuleta.

De acuerdo al informe en la constancia que antecede, el despacho bajo la cooperación armónica de que trata el Convenio del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos Civiles de la sustracción Internacional de Menores :

“ARTÍCULO 7o. Las Autoridades Centrales deberán cooperar entre sí y fomentar la cooperación entre las autoridades competentes de sus respectivos Estados para asegurar el regreso inmediato de los niños y lograr los demás objetivos del presente Convenio. En particular, deberán tomar todas las medidas apropiadas, ya sea directamente o con la colaboración de cualquier intermediario:(...) G) Para conceder o facilitar, según sea el caso, la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluyendo la participación de un abogado; (...) “ARTÍCULO 25: Los nacionales de los Estados contratantes y las personas que residen en esos Estados tendrán derecho en todo lo referente a la aplicación del presente Convenio, a la asistencia judicial y al asesoramiento jurídico en cualquier otro Estado contratante en las mismas condiciones que si fueran nacionales y residieran habitualmente en ese otro Estado”.

De acuerdo con la norma aludida, con lo solicitado por el I.C.B.F y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, a más de ser un proceso preferente como lo establece el artículo 11 de la Ley 173 de 1994 y el art. 112 de la Ley 1098 de 2006, se dispone nombrar a la abogada **Ingrid Daiana Londoño Arredondo c.c. 1.094.964.578 y T.P. 333.487** correo electrónico abaleyabogados@gmail.com y teléfono de contacto 3053626757 para representar al señor Pablo Ignacio Correa (pablomackenzie@hotmail.com), demandante en este proceso bajo la figura de Amparo de Pobreza (art. 151 y ss CGP), abogada que viene representándolo dentro del proceso de Custodia y cuidado personal radicado al No. 2022-00014 que le adelantan en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, para que en éste trámite lo asista, por lo urgente del presente asunto y ante lo ocurrido en el mismo, por haberse iniciado como un verbal sumario, esto es de Custodia y Cuidado, dónde los términos si bien deben ser atendidos preferentemente, la naturaleza de éste -restitución Internacional del menor, es de trámite urgente, razón por la cuál, se debe disponer de manera inmediata y más aún que la profesional conoce del proceso que se está llevando a cabo en el juzgado 2 de familia, es por lo que se realiza dicho nombramiento.

Notifíquese la designación en forma inmediata y compártasele el link del expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Así mismo, infórmesele sobre la audiencia programada dentro de este proceso para el 25 de abril de 2022 a las 3:00 pm. Cuyo link se le estará enviando oportunamente para asegurar su comparecencia.

Ofíciase también al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar informándole el nombre, contacto y correo electrónico de la abogada nombrada para representar al

señor Pablo Ignacio Correa, tal como lo solicitan en su escrito, anexándole esta providencia.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-04-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA